



SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"

“AÑO NACIONAL DE LA VIVIENDA”

RESOLUCION SIE -05-2002

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 24 de la Ley General de Electricidad de fecha 26 de julio de 2001, corresponde a la Superintendencia de Electricidad, entre otras funciones, fiscalizar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, así como las normas técnicas en relación con la generación, la transmisión, la distribución y la comercialización de electricidad.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con verificación realizada “in situ” en fecha 10 de septiembre de 2001 por técnicos de esta Superintendencia, se determinó que la empresa Polyplas Dominicana, S. A.: **Primero:** Está interconectada en alta tensión; **Segundo:** Que se abastece tanto de la subestación de alta tensión como de la red de media tensión de AES Distribuidora del Este, S. A., por lo tanto, los descuentos aplicarán para los consumos que se registren desde la subestación de alta tensión; **Tercero:** Que la Subestación está localizada físicamente en la zona de Concesión de EDESUR; **Cuarto:** Que a las demás empresas pertenecientes al grupo Petroquímica (Industria Petroquímica, Termopac y Quimsanto Industrial, S. A.) se le están efectuando los descuentos del 5% en el cargo de energía y el 36 % por potencia, establecidos en la Resolución 237-98, siendo excluida únicamente Polyplas Dominicana, S. A.

CONSIDERANDO: que en fecha 28 de septiembre de 2001 la Superintendencia de Electricidad dictó la Resolución SIE-14-2001 en cuyos artículos 3, 4 y 5 se le ordena a la AES, Distribuidora del Este, S. A, lo siguiente:

“ARTICULO 3.- ORDENAR a la AES, Distribuidora del Este, S. A, aplicar los descuentos de un 5% en el cargo de energía y un 36% por potencia mas un recargo de un 1% por pérdida de transformación sin intereses a partir de la fecha que dicha empresa asumió la distribución de electricidad a favor de la sociedad comercial POLYPLAS”.

“ARTICULO 4.- ORDENAR a la AES, Distribuidora del Este, S. A, el reembolso a POLYPLAS de cualquier suma que haya cobrado en exceso por concepto de factor de potencia con anterioridad al mes de marzo del 20001, por haber calculado la penalización correspondiente a bajo factor de potencia, en base a Energía y Potencia en vez de cargo por energía”.

“ARTICULO 5.- ORDENAR a la AES, Distribuidora del Este, S. A, suministrar a la SIE dentro de un plazo de 15 días laborables a partir de la comunicación de la presente Resolución, la constancia de haber cumplido con la misma, otorgando los créditos correspondientes a favor de POLYPLAS.”



Gobierno Dominicano
AL SERVICIO DE LA GENTE



REPUBLICA DOMINICANA

CONSIDERANDO: Que en fecha 12 de octubre de 2001, la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., (EDESTE) interpuso formal Recurso de Reconsideración contra la precitada Resolución SIE-14-2001;

CONSIDERANDO: Que en su escrito contentivo del Recurso de Reconsideración aludido, dicha empresa solicita a esta SIE que se le permita medir y comprar la energía en alta tensión del lado de alta del transformador y “que se envíe una comunicación al Organismo Coordinador o bien este apruebe esta conexión, para que se reliquide todas las transacciones basado en este nuevo punto de retiro de EDESTE”.

CONSIDERANDO: Que en razón de que a la fecha el Reglamento para la aplicación de la Ley General de Electricidad no ha sido dictado aún, la Resolución 237 dictada en fecha 30 de octubre del 1998 por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, aún se encuentra vigente, cuyo artículo 2 establece: **“Establécense las opciones tarifarias y sus condiciones de aplicación que se describen a continuación: Los clientes podrán elegir libremente cualquiera de las opciones tarifarias que se describen más adelante, con las limitaciones establecidas en cada caso y dentro del nivel de tensión que les corresponda. Los distribuidores estarán obligados a aceptar la opción que los clientes elijan. Salvo acuerdo entre el cliente y el distribuidor, la opción tarifaria tomada por el cliente regirá por un plazo mínimo de doce (12) meses consecutivos”.**

CONSIDERANDO: que la precitada Resolución 237/98 dictada por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, en su artículo 2.3 establece: **“2.3 Opciones Tarifarias para Clientes en Alta Tensión.** A los clientes sujetos a regulación de precios abastecidos desde instalaciones en alta tensión, vale decir en voltajes mayores que 34.5 kV, se les aplicará una tarifa igual al precio de venta de la tarifa en media tensión MTD o MTH afectada a un descuento de 5% en el cargo por energía y de 36% en potencia. Los consumos correspondientes a clientes de alta tensión podrán ser medidos en media tensión, aplicándose en este caso sobre los cargos de energía y potencias de la tarifa correspondiente, un recargo por pérdidas de transformación igual a 1%.”

CONSIDERANDO, que el Consejo de esta Superintendencia en su reunión celebrada en fecha 8 de febrero del 2002 autorizó a emitir la resolución correspondiente en ocasión del asunto de que se trata.

CONSIDERANDO: Que la Resolución SIE 014-2001 de fecha 28 de septiembre de 2001, fue adoptada por la Superintendencia de Electricidad en base al marco regulatorio vigente.

VISTOS, El escrito contentivo de Recurso de Reconsideración interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., el escrito remitido por Polyplas Dominicana, S. A.; el Informe Legal de fecha 7 de enero del 2002; la Ley 125-01 del 26 de julio de 2001; las Resoluciones dictadas por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Nos. 235 de fecha 29 de octubre de 1998 y 237 de fecha 30 de octubre de 1998; la Resolución SIE-014-2001 de fecha 28 de septiembre de 2001; el Acta de la reunión del Consejo de Administración de fecha 8 de febrero de 2002.



El Superintendente de Electricidad, en ejercicio de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto en fecha 12 de octubre del año 2001, por AES, Distribuidora del Este, S. A, contra la Resolución SIE 14-2001 de fecha 28 de septiembre de 2001.

SEGUNDO: **RATIFICAR en cuanto al fondo,** en todas sus partes la Resolución SIE 14-2001 de fecha 28 de septiembre de 2001. Se ordena a la AES, Distribuidora del Este, S. A., aplicar los descuentos de un 5% en el cargo de energía y un 36% por potencia más un recargo de un 1% por pérdida de transformación sin intereses a partir de la fecha que dicha empresa asumió la distribución de electricidad a favor de la sociedad comercial Polyplas Dominicana, S. A., así como el reembolso de cualquier suma que haya cobrado en exceso por concepto de factor de potencia con anterioridad al mes de marzo del 2001.

TERCERO: **ORDENAR** a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., (EDE Este), declarar ante el Organismo Coordinador el punto de retiro correspondiente al circuito que alimenta actualmente a la empresa Polyplas Dominicana, S. A.

CUARTO: **ORDENAR** a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (EDESUR) aplicar los mismos descuentos a la empresa Distribuidora de Electricidad del Este (EDEESTE), es decir, un 5% en el cargo de energía y un 36% por potencia, a partir de la fecha en que esa empresa asumió la distribución de electricidad en su zona de concesión y a efectuar el traspaso del punto de retiro a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (EDEESTE).

QUINTO: **DISPONER** que la forma de pago de las sumas de las que sea acreedora Polyplas Dominicana, S. A. frente a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDESTE) por concepto de aplicación de la Resolución SIE-14-2001, sea convenida entre las partes.

SEXTO: **ORDENAR** a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDESTE) y a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR), notificar a la Superintendencia de Electricidad (SIE) en un plazo no mayor de Quince (15) días a partir de la notificación por escrito de la presente resolución, las documentaciones que avalen el cumplimiento de la misma.

Dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil dos (2002).


J. Julio Cross F.
Superintendente

